

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 003

PERIODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO del. Dirección Técnica y de Resguardo,  
Resolución Nº 737/99 Añunzando leyes locales  
Nº 461. y LA 468 y 450 Local. Nº 2132/99

Entró en la Sesión de: 09.03.2000.

Girado a Comisión Nº Conocimiento de Bloques

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCION TECNICA Y DE DESPACHO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

6.1.99

MESA DE ENTRADA

003 / 1340

FIRMA

**RÉMITO**

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

122

30-12-99

12:00

FIRMA

Nº **737/99**

Ushuaia, 30 de diciembre de 1999



A: LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE T.D.F.

Objetivo: Remitir Documentación que a continuación se detalla/n :

**LEYES PROVINCIALES Nº 461 A LA 469 (INCLUSIVE)**

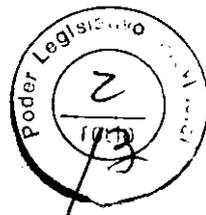
1. ....
2. DECRETO Nº 2132/99.
3. ....
4. ....
5. ....

Fecha y Hora

Firma y Aclaración

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 29 DIC. 1999



VISTO el Artículo 28° del Decreto Provincial N°1947/99; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo establece dejar sin efecto a partir del día 1° de enero del 2000 inclusive, todos los actos administrativos que aprueban las Estructuras Orgánicas existentes al 1° de diciembre de 1999 en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

Que ello implica la automática cancelación al 1° de enero del 2000, de todas las designaciones de personal realizadas en los cargos contemplados en dichas estructuras orgánicas.

Que durante el mencionado lapso será necesario mantener el funcionamiento de áreas administrativas, de servicios y de asistencia a la comunidad.

Que sostener dicho mantenimiento implica la responsabilidad jurídica, financiera y administrativa de las estructuras y personal asignado a los cargos.

Que resulta entonces necesario, a los fines de mantener la continuidad administrativa, jurídica y financiera del proceso de transición gubernamental establecer una excepción al artículo del visto, la que regirá desde el 1° de enero del 2000 y hasta el 15 de enero del 2000, ambos inclusive.

Que el suscripto se encuentra facultado para hacerlo en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Facúltese a los Ministros y Secretarios de Estado a establecer los cargos de las Estructuras Orgánicas existentes al 31 de diciembre de 1999, que como excepción a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Provincial N°1947/99 continuarán vigentes, así como también los agentes que a la fecha desempeñan los mismos, todo desde el día 1° de enero del 2000 y hasta el 15 de enero del 2000, ambos inclusive, comprendidas todas las direcciones de Administración financiera.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2132/99

JOSE ARTURO E. ABILLO  
GOBERNADOR

*ly*  
Dr. JORGE LUIS OLIVO  
Ministro de Salud y  
Acción Social

Dr. JULIO C. FERNANDEZ PEZZANO  
Ministro de Gobierno,  
Trabajo y Justicia

Dr. FRANCISCO ALVAREZ  
Ministro de Educación y Cultura

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

1161

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**



**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el artículo 32 de la Ley provincial Nº 50, por el siguiente texto:

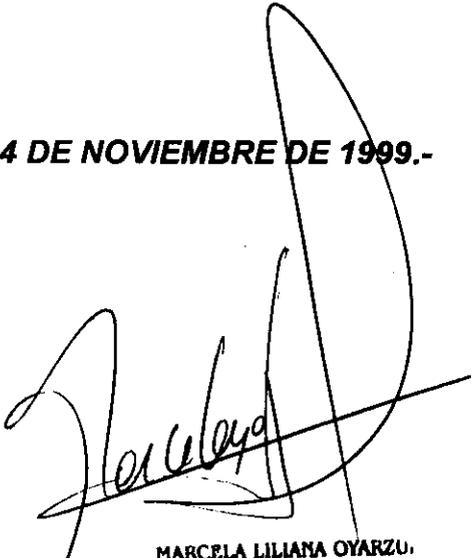
"ARTÍCULO 32.- El control preventivo o posterior de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de muestreo selectivo de acuerdo a las normas de auditoría que establezca el Tribunal. El control preventivo será obligatorio toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo provincial."

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1999.-**



Prof. OSCAR A. LASSALLE  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial



MARCELA LILIANA OYARZU,  
VICE PTE. 1º  
A/C PRESIDENCIA  
PODER LEGISLATIVO

**REGISTRADO BAJO EL Nº 461**

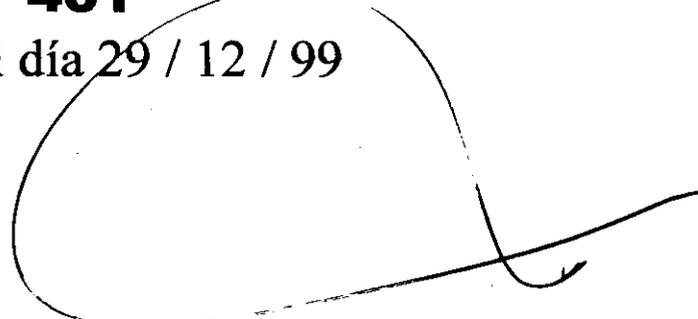
Promulgada de Hecho el día 29 / 12 / 99

**USHUAIA, 29 / 12 / 1999**



Dr. JULIO C. FERNÁNDEZ PEZZANO  
Ministro de Gobierno,  
Trabajo y Justicia

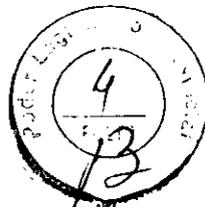
A/C Ministerio de Economía,  
Obras y Servicios Públicos



JOSE ARTURO FERNANDEZ TABILLO  
GOBERNADOR

**"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"**

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*



**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorporáse como inciso k) al artículo 5º de la Ley provincial N° 48, el siguiente texto:

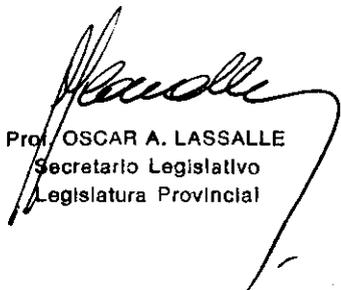
"k) apoyar y promover la creación de talleres protegidos de producción y grupos laborables protegidos, teniendo a su cargo la habilitación, registro y supervisión de los mismos, por el área de trabajo, de acuerdo a lo que determine la reglamentación."

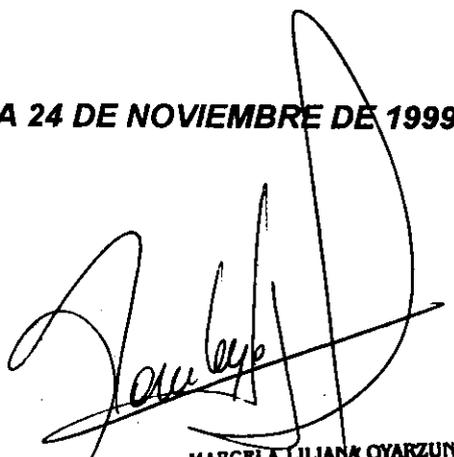
**ARTÍCULO 2º.-** Incorporáse como artículo 5º bis, de la Ley provincial N° 48, el siguiente texto:

"Artículo 5º bis.- A efectos del inciso b) del artículo anterior, la Comisión interministerial podrá recabar los datos que estime necesarios recurriendo a los organismos públicos y privados, quienes quedan obligados a proporcionarlos. Asimismo, la Comisión interministerial facilitará el acceso a dicha información a las instituciones asistenciales, educacionales o de investigación que la requieran, con el fin de apoyar los objetivos de la presente ley."

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1999.-**

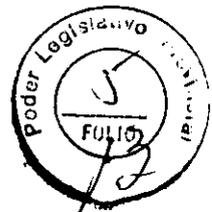
  
Prof. OSCAR A. LASSALLE  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial

  
MARCELA LILIANA OYARZUN  
VICE PTE. 1º  
A/C PRESIDENCIA  
PODER LEGISLATIVO

463

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

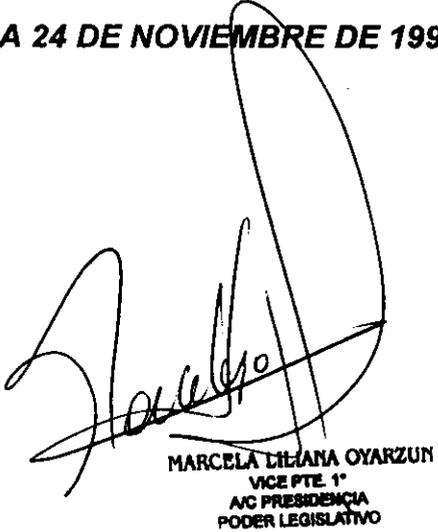


**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional Nº 25.190 referida a la Reestructuración de Pasivos Bancarios.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1999.-**

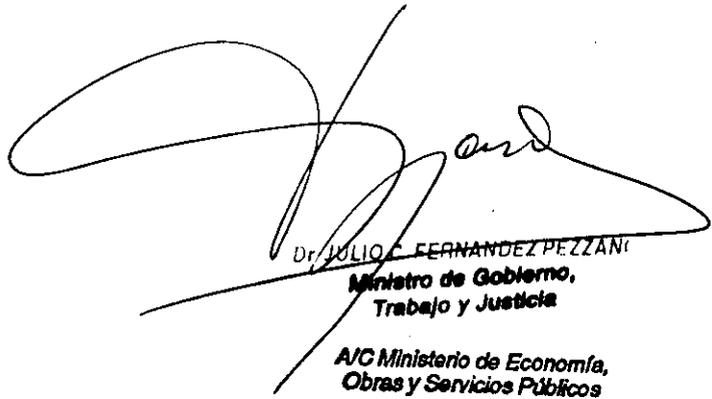
  
Prof. OSCAR A. LASCALLE  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial

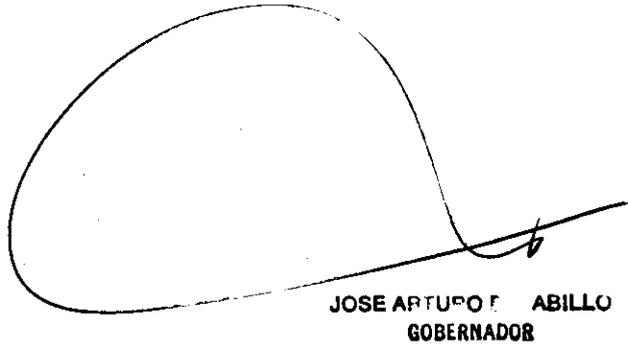
  
MARCELA LILIANA OYARZUN  
VICE PTE. 1º  
AG PRESIDENCIA  
PODER LEGISLATIVO

**REGISTRADO BAJO EL Nº 463**

Promulgada de Hecho el día 29 / 12 / 99

**USHUAIA, 29 / 12 / 1999**

  
Dr. JULIO C. FERNANDEZ PEZZANI  
Ministro de Gobierno,  
Trabajo y Justicia  
A/C Ministerio de Economía,  
Obras y Servicios Públicos

  
JOSE ARTURO F. ABILLO  
GOBERNADOR

**"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"**

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

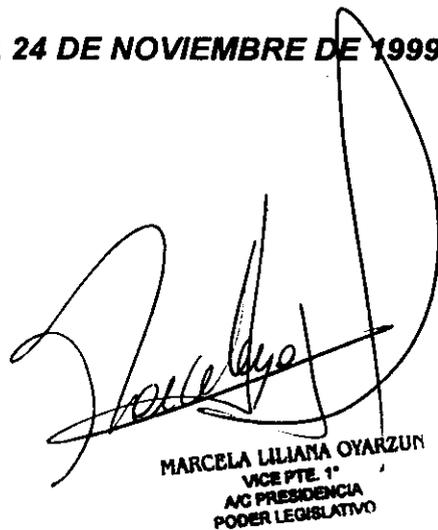


**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional Nº 25.093 referida a Entidades Financieras.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1999.-**

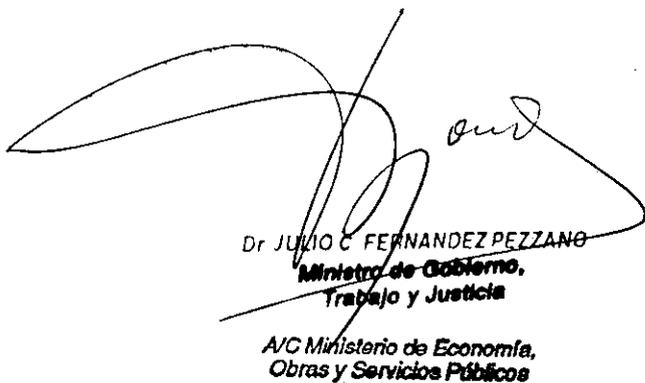
  
Prof. OSCAR A. LASSALLE  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial

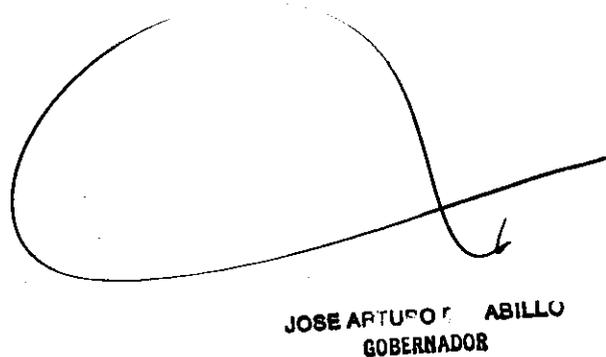
  
MARCELA LILIANA OYARZUN  
VICE PTE. 1º  
A/C PRESIDENCIA  
PODER LEGISLATIVO

**REGISTRADO BAJO EL Nº 464**

Promulgada de Hecho el día 29 / 12 / 99

**USHUAIA, 29 / 12 / 1999**

  
Dr JULIO C. FERNANDEZ PEZZANO  
Ministro de Gobierno,  
Trabajo y Justicia  
A/C Ministerio de Economía,  
Obras y Servicios Públicos

  
JOSE ARTURO R. ABILLO  
GOBERNADOR

**"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"**

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**



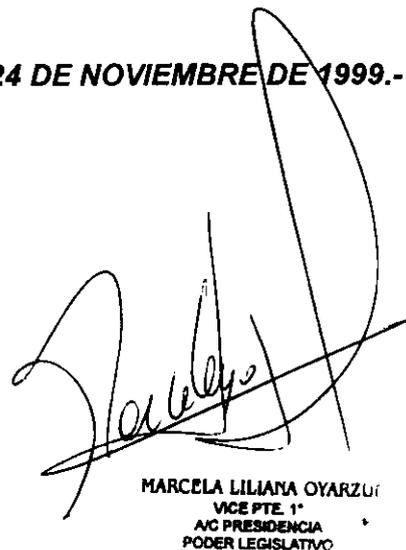
**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el artículo 71 de la Ley provincial N° 262 por el siguiente texto:

"Artículo 71.- Todas las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su validez. Los títulos otorgados cuyo vencimiento opere antes del 31 de diciembre del 2001, y que no tengan regularizada la situación legal de ocupación del inmueble, se prorrogarán hasta la fecha antes indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en el mismo."

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1999.-**

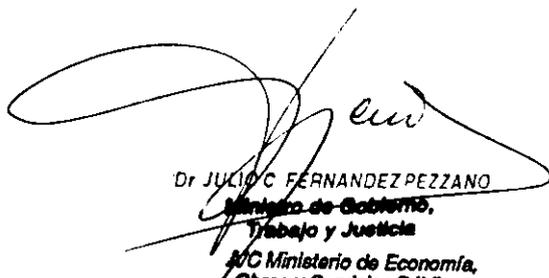
  
Prof. OSCAR A. LASALLE  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial

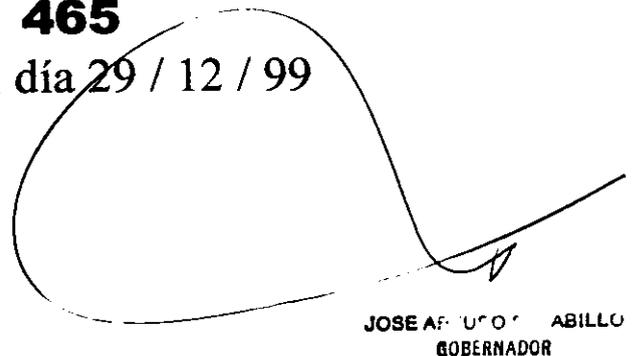
  
MARCELA LILIANA OYARZUN  
VICE PTE. 1º  
AC PRESIDENCIA  
PODER LEGISLATIVO

**REGISTRADO BAJO EL N° 465**

Promulgada de Hecho el día 29 / 12 / 99

**USHUAIA, 29 / 12 / 1999**

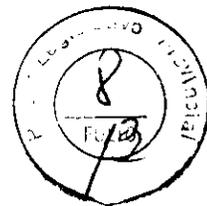
  
Dr. JULIO C. FERNANDEZ PEZZANO  
Ministro de Gobierno,  
Trabajo y Justicia  
AC Ministerio de Economía,  
Obras y Servicios Públicos

  
JOSE ALFREDO ABILLO  
GOBERNADOR

**"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"**

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:



**ARTÍCULO 1°.-** Deróganse los incisos c) y d) del artículo 5° de la Ley provincial N° 377.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el artículo 21 de la Ley provincial N° 377, por el siguiente texto:

"Artículo 21.- La supervisión y aplicación de las presentes disposiciones legales dentro del ámbito de la Provincia, son competencia de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos. La Subsecretaría queda facultada para coordinar y concretar los correspondientes convenios con el SENASA, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación y criadores, si así correspondiere. La competencia de la presente norma en los ejidos urbanos, será responsabilidad de los respectivos municipios."

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial N° 377, por el siguiente texto:

"Artículo 25.- Toda infracción a lo establecido en la Ley provincial N° 377, será sancionada conforme a lo reglado a continuación:

- a) Será infracción el no cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la Ley provincial N° 377, la cual será sancionada con el apercibimiento, en una primera instancia, otorgándole un plazo de treinta (30) días y hasta seis (6) meses, según se considere, para cumplimentar lo requerido. Vencido el plazo y ante el no cumplimiento de los requerimientos, se procederá a la clausura de la explotación hasta tanto se regularice la situación según corresponda;
- b) será considerada infracción el no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5°, inciso a) de la mencionada ley, la cual será sancionada con el decomiso de las reses y/o animales;
- c) será considerada infracción la falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, la cual será sancionada en una primera instancia con un apercibimiento, con la obligación de realizar la recolección y la desnaturalización de todos aquellos productos, contrarios a la ley, que fueran utilizados como alimento, en forma inmediata; en caso de reincidencia o de no cumplir con lo requerido, se le aplicará una multa equivalente al valor de quinientos (500) Kg. de cerdo, precio promedio, categoría capón, correspondiente a la semana anterior al momento de aplicación de la multa, según la cotización del mercado de Liniers y la clausura de la explotación, hasta tanto se regularice la situación. En posteriores reincidencias se duplicará el valor de la multa y la consecuente clausura del establecimiento;
- d) será infracción la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley provincial N° 377. En una primera instancia se realizará un apercibimiento, con la obligación de realizar la recolección y desnaturalización de los restos alimenticios involucrados en forma inmediata; en caso de reincidencia o de no cumplir con lo requerido se le aplicará una multa equivalente al valor de quinientos (500) Kg. de cerdo, precio promedio, categoría capón, correspondiente a la semana anterior al momento de aplicación de la multa, según la cotización del mercado de Liniers y la clausura de la explotación hasta tanto efectúe lo requerido. En posteriores reincidencias, se duplicará el valor de la multa;
- e) en caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos 8°, 9° y 10 de la citada norma, se dispondrá el retiro de los desechos del digestor, por parte del propietario, como así también su posterior entierro en una fosa sanitaria, en forma inmediata. En

*Handwritten signature or initials.*

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

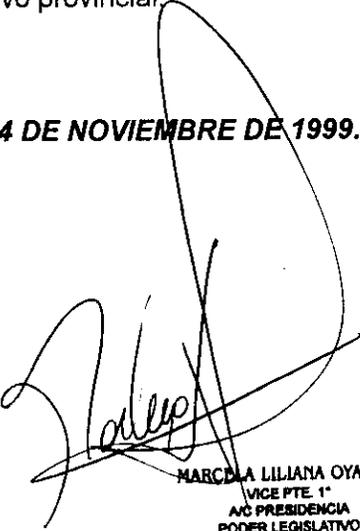
caso de reincidencia o no cumplimiento de lo requerido, se le aplicará una multa equivalente al valor de quinientos (500) Kg. de cerdo, precio promedio, categoría capón, correspondiente a la semana anterior al momento de aplicación de la multa, según la cotización del mercado de Liniers;

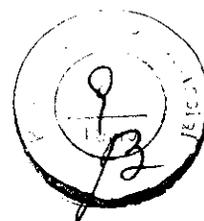
- f) será considerada infracción el no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente, a la que en una primera instancia se le dará un plazo de veinticuatro (24) horas, para regularizar su situación; en caso de persistir, se procederá a la clausura del establecimiento hasta tanto cumpla con la norma. En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente al valor de quinientos (500) Kg. de cerdo, precio promedio, categoría capón, correspondiente a la semana anterior al momento de aplicación de la multa, según la cotización del mercado de Liniers. En posteriores reincidencias, se duplicará el valor de la multa y se procederá a la clausura de la explotación;
- g) la inobservancia de cualquier otra normativa que pudiera surgir se penalizará teniendo en cuenta la seguridad sanitaria, pudiendo aplicarse un apercibimiento, multa equivalente al valor de quinientos (500) a mil (1000) Kg. de cerdo, precio promedio, categoría capón, correspondiente a la semana anterior al momento de aplicación de la multa, según la cotización del mercado de Liniers, clausura temporaria y por último, definitiva, de la explotación porcina;
- h) el procedimiento para la aplicación de las sanciones será el establecido en la Ley provincial N° 270 y sus decretos reglamentarios;
- i) los importes que deban abonar los infractores en concepto de multas aplicadas, deberán ser depositados dentro de los cinco (5) días corridos, contados a partir de la notificación que lo dispone, en la cuenta del Banco de la Provincia que se destine para tal fin."

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1999.-**

  
Prof. OSCAR A. LASSALLE  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial

  
MARCÍA LILIANA OYARZUN  
VICE PTE. 1°  
AC PRESIDENCIA  
PODER LEGISLATIVO



**REGISTRADO BAJO EL N° 466**

Promulgada de Hecho el día 29 / 12 / 99

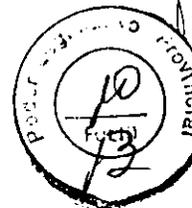
**USHUAIA, 29 / 12 / 1999**

**FRANDEZ PEZZANO**  
**Ministro de Gobierno,**  
**Trabajo y Justicia**

*A/C Ministerio de Economía,*  
*Obras y Servicios Públicos*

**JOSE ARTURO TABILLO**  
**GOBERNADOR**





*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**ARTÍCULO 1°.-** En los establecimientos educativos dependientes del Gobierno de la Provincia, se inscribirá provisoriamente a los alumnos menores de dieciocho (18) años de edad que, por sí o por sus representantes legales lo soliciten, aún cuando no cuenten con el documento de identidad argentino correspondiente, debiendo presentar constancia de inicio del trámite de regularización migratoria emitida por la Dirección Nacional de Migraciones, delegación Tierra del Fuego.

**ARTÍCULO 2°.-** En tales casos la autoridad del establecimiento inscribirá al alumno conforme con los datos de la documentación extranjera que presente y la constancia enunciada en el artículo 1°.

A los efectos de su reinscripción deberá, antes de la finalización del ciclo lectivo, presentar certificado que acredite la calidad de residente permanente o temporario, otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones, o el Documento Nacional de Identidad, donde conste la radicación definitiva otorgado por el Registro Nacional de las Personas.

En caso de no poseer su Documento Nacional de Identidad, deberá presentar su correspondiente constancia de gestión del mismo, ante el Registro Nacional de las Personas.

**ARTÍCULO 3°.-** Todo certificado que se extienda mientras el alumno no haya regularizado su situación migratoria se hará conforme a los datos registrados.

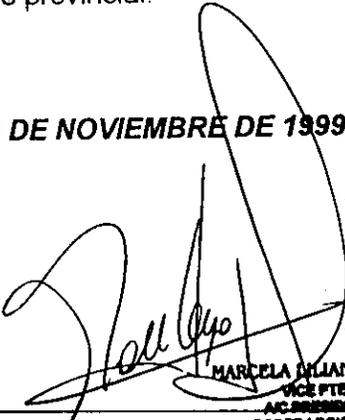
**ARTÍCULO 4°.-** En los casos en que el solicitante regularice su situación migratoria y existan contradicciones entre los datos de la documentación expedida por la autoridad competente y los registrados al momento de la inscripción conforme lo establecido en el artículo 1°, se respetarán los datos de la documentación definitiva, previa comprobación de coincidencia de estos con los datos de filiación dispuestos en el artículo 2°.

**ARTÍCULO 5°.-** El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, deberá establecer los mecanismos de asesoramiento y asistencia a los alumnos extranjeros y a sus representantes legales, para la tramitación de la regularización de su situación migratoria permanente o temporaria. A tal fin deberá suscribir convenios con los organismos nacionales competentes en la materia.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1999.-**

  
Prof. OSCAR A. LASSALLE  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial

  
MARCELA MILIANA OYARZU.  
VICE PTE. 1°  
AC. SUBSISTENCIA  
DIP. 1 E. 0001 ATU. 01

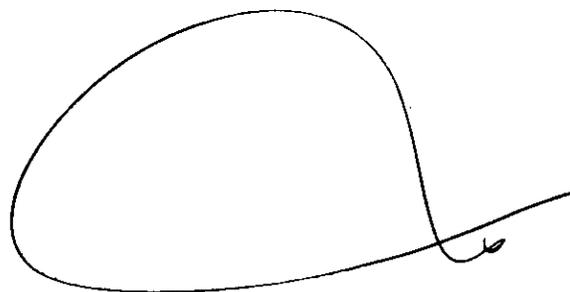
**REGISTRADO BAJO EL N° 467**

**Promulgada de Hecho el día 29 / 12 / 99**

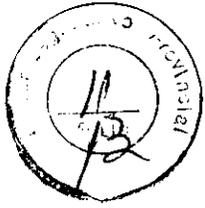
**USHUAIA, 29 / 12 / 1999**



Ing. FRANCISCO ALVAREZ  
Ministro de Educación y Cultura



JOSE ARTURO E. TABILLO  
GOBERNADOR



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el inciso 1) del artículo 46 de la Ley territorial N° 244, por el siguiente texto:

"1) La viuda o unida de hecho o el viudo o unido de hecho en concurrencia con:

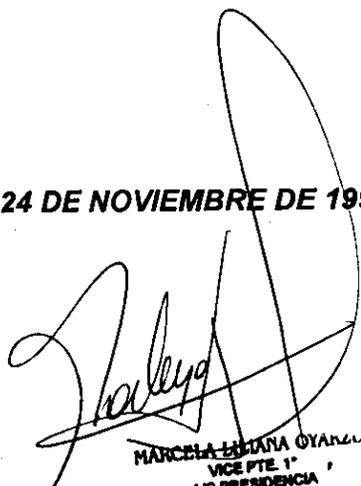
- a) Los hijos e hijas solteros hasta los dieciocho (18) años de edad;
- b) las hijas solteras que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a su deceso, que a este momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta (50) años y se encontraran a su cargo siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna o no gozaran del beneficio previsional o graciable, salvo que optaren por la pensión que acuerda el presente, en este último caso;
- c) las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho, por culpa exclusiva del marido, incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del deceso, siempre que no gozaran de prestación alimentaria o beneficio previsional o graciable, salvo en este último caso que optaren por la pensión que acuerda el presente;
- d) los nietos y nietas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso hasta los dieciocho (18) años de edad."

**ARTÍCULO 2º.-** Derógase la Ley provincial N° 429.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1999.-**

  
PROF. OSCAR A. LASSALLE  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial

  
MARCELA LIDIANA OYANDE  
VICE PTE. 1º  
A/C PRESIDENCIA

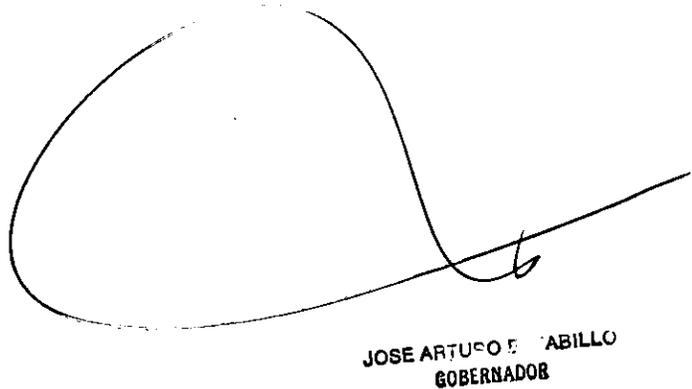
**REGISTRADO BAJO EL N° 468**

**Promulgada de Hecho el día 29 / 12 / 99**

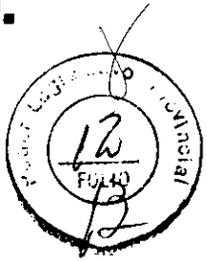
**USHUAJA, 29 / 12 / 1999**



**Dr. JORGE LUIS OLIVO**  
Ministro de Salud y  
Acción Social



**JOSE ARTURO TABILLO**  
GOBERNADOR



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**ARTÍCULO 1°.-** Derógase el inciso i) del artículo 38 de la Ley provincial N° 430.

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórase como Capítulos VI y VII de la Ley provincial N° 338, el siguiente texto:

**“CAPÍTULO VI**

**DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 113.-** Créase la Auditoría Interna como órgano de control interno del Poder Ejecutivo provincial.

**ARTÍCULO 114.-** La Auditoría Interna dependerá directamente del Poder Ejecutivo provincial.

**ARTÍCULO 115.-** La Auditoría Interna deberá realizar el control interno, económico, financiero, de legalidad y de gestión de las distintas jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo provincial. A tales efectos tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia en uso de las funciones establecidas y de las técnicas usuales de control.

**ARTÍCULO 116.-** El sistema de control interno quedará conformado por la Auditoría Interna como órgano normativo de supervisión y coordinación.

**ARTÍCULO 117.-** Se podrán crear, a sólo juicio del Auditor Interno, unidades de auditoría en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo provincial y, dependerán jerárquicamente del Auditor Interno.

**ARTÍCULO 118.-** La Auditoría Interna es un servicio para toda la organización gubernamental y consiste en un examen previo de las actividades financieras y administrativas de las jurisdicciones que componen la Administración Central.

**ARTÍCULO 119.-** El sistema de control interno que aplique y coordine con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, será integral e integrado y abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión y estará fundado en criterios de economía, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 120.-** Son funciones de la Auditoría Interna:

- a) Dictar y aplicar normas de control interno, las que deberán ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, con la Tesorería General y la Contaduría General, estas últimas en los casos que así corresponda;
- b) vigilar el cumplimiento de las normas contables emanadas de la Contaduría General;
- c) vigilar el cumplimiento de las normativas emanadas de la Tesorería General;
- d) aprobar los planes anuales de trabajo para su personal;
- e) comprobar la puesta en práctica de las observaciones y recomendaciones que se efectúen, vigilando la correcta aplicación de las mismas;

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

- f) asesorar al Poder Ejecutivo provincial en materia de su competencia;
- g) poner en conocimiento del Poder Ejecutivo provincial los actos que hubiesen dejado consecuencias perjudiciales, como asimismo de aquellos que estime puedan significar en el futuro un perjuicio para el patrimonio público;
- h) toda erogación que realicen las distintas jurisdicciones deberá contar con la intervención previa de la Auditoría Interna, quien además de los controles ya señalados, verificará que se hayan cubierto los aspectos contables y que cuente con la respectiva reserva de crédito;
- i) intervendrá las órdenes de pago que sean giradas a la Contaduría General.

**ARTÍCULO 121.-** La Auditoría Interna deberá presentar al Poder Ejecutivo provincial una memoria anual sobre la gestión de las diversas jurisdicciones, dentro de los tres (3) meses de cerrado el ejercicio.

**ARTÍCULO 122.-** La Contaduría General y la Tesorería General, en uso de sus facultades constitucionales podrán requerir mayores antecedentes, previo a dar la conformidad a una orden de pago, si así lo consideren conveniente, y podrán rechazar una pretensión de pago si a su juicio no se cumplieron con las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 123.-** Para ser Auditor se deberá poseer título universitario de Contador Público y una antigüedad no menor de tres (3) años en la Administración Pública provincial y podrá ser asistido por un Sub-auditor que deberá reunir las mismas condiciones para su designación. Serán designados por el Poder Ejecutivo provincial, y deberán contar con acuerdo de la Legislatura provincial.

#### **CAPÍTULO VII**

#### **DEL SISTEMA DE CONTROL EXTERNO**

**ARTÍCULO 124.-** El control externo del Sector Público Provincial estará a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia. A tal efecto se regirá por disposiciones establecidas en la Constitución Provincial y en la Ley provincial N° 50.

#### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 125.-** Para la presentación de la Cuenta General del Ejercicio 1999, el Contador General de la Provincia deberá presentar un detallado informe de las acciones llevadas a cabo para la implementación de la presente ley, los objetivos alcanzados, y las dificultades que se observaron en su puesta en vigencia, tanto técnicas como humanas.

**ARTÍCULO 126.-** La Contaduría General dentro del plazo estipulado por esta ley, deberá presentar la cuenta general del Ejercicio 1999, conjuntamente con el informe al que hace referencia el artículo anterior, de forma tal que respete como mínimo los objetivos del artículo 105.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

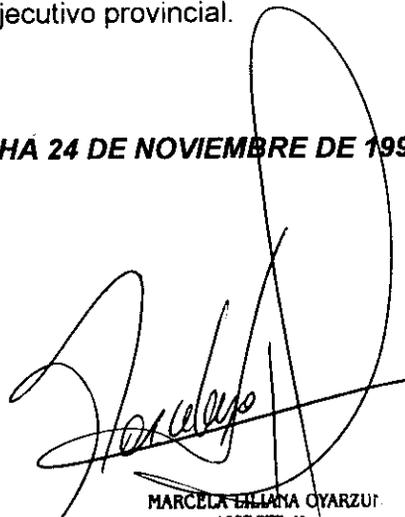
**ARTÍCULO 127.-** La presente ley podrá ser aplicada en dos (2) módulos por los organismos alcanzados. Un primer módulo, que deberá concretar indefectiblemente en el Ejercicio 2000, es el del Sistema Presupuestario. Para el ejercicio correspondiente al año 2001 deberá integrar, definitivamente, los Sistemas de Tesorería, Crédito Público y Contaduría. Los órganos rectores de cada uno de los sistemas serán los responsables de llevar adelante esta etapa y, de existir algún tipo de impedimento, así lo deberán hacer saber en debido tiempo y forma.

**ARTÍCULO 128.-** Al inicio del Ejercicio 2002 todos los organismos del Estado provincial alcanzados por la presente ley deberán estar en condiciones de dar total y acabado cumplimiento a lo dispuesto por la presente."

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1999.-**

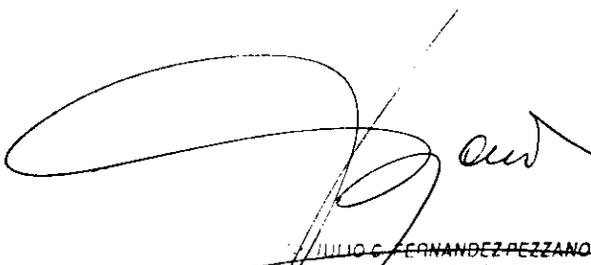
  
Prof. OSCAR A. LASSALLE  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial

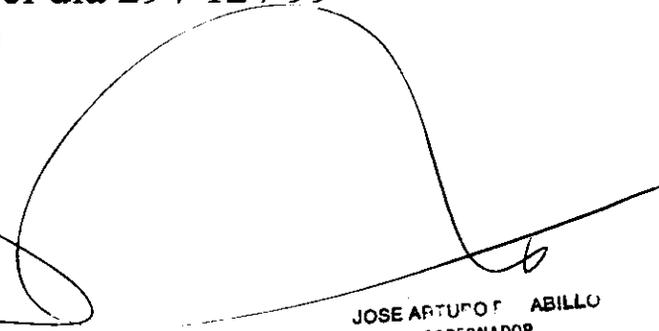
  
MARCELA ELIANA OYARZUN  
VICE PTE. 1º  
AG PRESIDENCIA  
PODER LEGISLATIVO

**REGISTRADO BAJO EL N° 469**

**Promulgada de Hecho el día 29 / 12 / 99**

**USHUAIA, 29 / 12 / 1999**

  
JULIO C. FERNANDEZ PEZZANO  
Ministro de Gobierno,  
Trabajo y Justicia  
A/C Ministerio de Economía,  
Obras y Servicios Públicos

  
JOSE ARTURO F. ABILLO  
GOBERNADOR